

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio Ref. 11001-40-03-036-2023-00342-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que en el hecho No. 7, claramente indica que el bien no es susceptible de dividirse materialmente, no obstante, en la pretensión primera solicita la división material del bien común o su venta para que se distribuya el producto.
2. Excluya la pretensión tercera teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos, particularmente, en el numeral 7.
3. Excluya la pretensión 5, toda vez que en el trámite que se adelante únicamente es procedente el reconocimiento de mejoras.
4. Allegue el mandato conferido al abogado Néstor Pulecio, toda vez que la documental adjunta no se encuentra suscrita por ninguna de las partes ni se observa que se hubiese otorgado en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022.
5. Complemente el dictamen aportado (art. 406, C.G.P.), en el sentido de incluir en él los siguientes aspectos:
 - 5.1 Tipo de división que es procedente.
 - 5.2 Partición
 - 5.3 Valor de las mejoras si las va a reclamar.
 - 5.4 Adjunte certificado catastral del inmueble objeto de la división, toda vez que al avalúo sólo se encuentra anexa una factura de pago del impuesto predial.
6. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **2 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario